



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrada Ponente: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil dos mil veinte (2020)

Radicado N.º : 81001 2339 000 2018 00066 00
Demandante : Yasmeri Alfaro Alvarado
Demandado : Hospital San Vicente de Arauca
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto que reitera una solicitud probatoria

Visto el auto de pruebas ordenadas para este proceso y las respuestas allegadas con destino al proceso, encuentra el Despacho que la certificación y el escrito firmado por el líder del programa de Talento Humano del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. no cumplen las condiciones de informe que se le requirió al representante legal de dicha entidad, en los términos del artículo 195 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se insistirá en el requerimiento al Director de la institución que obra como demandada, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibido del oficio que libre Secretaría de esta Corporación Judicial, se sirva rendir informe con destino a este proceso, sobre los puntos que a continuación se precisan:

- 1.** Indicar cuáles eran las funciones y/o actividades realizadas por YASMERI ALFARO ALVARADO, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.085.167.091 de Guamal (Meta), durante el tiempo que laboró en el Hospital.
- 2.** Si la demandante tenía que cumplir horario de trabajo, en caso afirmativo, cuál era y quién los estipulaba.
- 3.** Si había alguna posibilidad que la accionante cumpliera con sus obligaciones contractuales en horario diferente al asignado en el cuadro de turnos, y en sitios diferentes a las instalaciones del Hospital San Vicente de Arauca.
- 4.** Si había alguna consecuencia en caso de que la demandante no cumpliera con el horario estipulado en el cuadro de turnos. En caso afirmativo indicar cuál era la consecuencia.
- 5.** Si en el Hospital San Vicente de Arauca alguna persona debía autorizar los permisos o inasistencias de la demandante al cumplimiento de sus actividades contractuales.
- 6.** Si existe algún funcionario, empleado o contratista del Hospital que le diera órdenes o instrucciones a la demandante, que ella debiera cumplir. En caso afirmativo indicar qué funcionario (o empleado o contratista) con nombre y cargo (o contrato).
- 7.** Si durante la relación contractual la demandante cumplió con las obligaciones contractuales con el Hospital de manera personal, o si podía subcontratar o delegar.
- 8.** Indicar quién era el propietario de los bienes, equipos e insumos utilizados por la demandante durante su jornada de trabajo en el Hospital San Vicente de Arauca.
- 9.** Si existe alguna diferencia entre las funciones y/o actividades realizadas por la demandante en su calidad de contratista, y las realizadas por los auxiliares de enfermería pertenecientes a la planta de personal de la entidad.
- 10.** Si respecto del vestuario o vestido de labor existía alguna diferencia entre la demandante y los empleados de planta del hospital que se desempeñaban como auxiliares de enfermería. En caso afirmativo explicar cuál era la diferencia.



81001 2339 000 2018 00066 00
Yasmeri Alfaro Alvarado
Auto que reitera solicitud probatoria

- 11.** Si las actividades desempeñadas por la demandante durante su vinculación contractual se relacionan con el objeto social y con la función misional del Hospital San Vicente de Arauca.
- 12.** Si existe alguna diferencia entre el número de horas trabajadas por la demandante en el mes, y las horas laboradas por los auxiliares de enfermería de la planta de personal para el mismo período.
- 13.** Si en la actualidad alguien ejerce las actividades o funciones que desarrollaba la accionante en vigencia de su contrato, en el Hospital San Vicente de Arauca.
- 14.** Si en el Hospital San Vicente de Arauca existe el cargo «auxiliar de enfermería».
- 15.** Si durante el período por el cual se reclama febrero de 2011 a diciembre de 2017, la demandante prestó los servicios de auxiliar de enfermería sin tener el correspondiente contrato. En caso afirmativo, precisar los períodos en que esas actividades se prestaron sin mediar contrato.
- 16.** Indicar el método utilizado por el Hospital para remunerar a la demandante cuando laboró sin tener órdenes de prestación de servicios o contratos, de haberse presentado tal situación.
- 17.** Indicar si en el Hospital los auxiliares de enfermería han laborado el mes completo sin tener el correspondiente contrato firmado (específicamente dentro del período por el cual reclama la demandante).
- 18.** Indicar sí, de acuerdo con el archivo de la entidad, se presentó la situación de que la demandante haya realizado la labor de auxiliar de enfermería en el Hospital sin que mediara contrato de prestación de servicios, y que la contraprestación se le haya pagado mediante transacción, conciliación judicial o proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR que por Secretaría de este Tribunal se le oficie al Director del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E., para que en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, se sirva rendir informe con destino a este proceso, sobre los dieciocho (18) puntos contenidos en esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR a Secretaría que allegada esa prueba se incorpore la documentación al expediente digitalizado del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada